



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de subvenciones.

Anuncio

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general de subvenciones. Anexo: Bases reguladoras de becas de formación práctica en la Escuela Municipal de Música para titulados de Grado de Música en Especialidad de Interpretación de Piano.

El Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 2 de julio de 2018 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza general de subvenciones consistente en la incorporación como anexo a la misma de las Bases reguladoras de becas para la formación práctica de Titulados Superiores en la Escuela Municipal de Música de Oviedo, que fue sometida a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 172 de 25 de julio de 2018, tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Oviedo.

Durante dicho período no se presentaron reclamaciones ni alegaciones, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y art. 77 del Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de fecha 2 de julio de 2018 y, con tal carácter, aprobado el Reglamento, habiéndose dado cuenta al Pleno el 2 de octubre de 2018.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local se procede a la publicación del texto íntegro de las

BASES REGULADORAS DE BECAS PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA DE TITULADOS SUPERIORES EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE OVIEDO

Preámbulo

“El Ayuntamiento de Oviedo consciente de la importancia de la formación de jóvenes profesionales como pilar fundamental para su desarrollo prevé regular un procedimiento de concesión de becas de formación práctica dirigida a titulados/as de grado en música en especialidad de interpretación, en el itinerario de Piano, con reciente titulación. Se persigue que el personal becado adquiera y/o perfeccione estrategias metodológicas favoreciendo el aprendizaje desde una perspectiva práctica, que permitan desarrollar las habilidades de esta profesión, en la especialidad de piano, concretamente pianista acompañante.

Se trata de lograr que aquellos jóvenes profesionales titulados en enseñanzas artísticas, concretamente en la especialidad de piano, pueda realizar practica instrumental en una actividad auxiliar como es pianista acompañante, dando la oportunidad de adquirir una visión práctica, y una formación en la materia.

Dicha regulación con los requisitos previstos, los cuales, después serán concretados oportunamente en cada convocatoria permiten satisfacer un interés general, como es el mencionado, dando por satisfecho el principio de necesidad y eficacia. Asimismo dicha regulación contiene unos requisitos que cumplen el principio de proporcionalidad a la finalidad perseguida, pues son acordes a la misma. Junto con ello dicha bases son coherentes con el resto de normativa existente en la materia, y cumple el marco normativo vigente.

Las mismas ha sido elaboradas en un marco de transparencia, desde su inicio dando a conocer los objetivos que se persiguen con la misma y su justificación, a lo que se prevé que se continúe con el objetivo iniciado mediante los trámites siguientes que posibiliten el conocimiento, y que permitan la participación en su elaboración.”

Capítulo I.—Disposiciones Generales

Primero.—Finalidad y objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de becas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y mediante el régimen de concurrencia competitiva. La finalidad es la Formación para el aprendizaje y adquisición de experiencia práctica mediante la participación en la actividad auxiliar complementaria de pianista acompañante por parte de aquellos/as titulados de grado en música en especialidad de interpretación, en la itinerario de Piano, y bajo la coordinación del tutor designado de la Escuela de Música dependiente de la Concejalía de Educación. Se persigue que los becarios/as adquieran y/perfeccionen estrategias metodológicas en el área musical señalada favoreciendo el aprendizaje. La formación que obtendrá la persona becada vendrá dada por la actividad de acompañamiento que realice adquiriendo una visión práctica del mundo docente, y práctica instrumental, mediante el acompañamiento en diversas especialidades.



Segundo.—*Requisitos de los beneficiarios.*

Podrán optar a ser beneficiarios/as las personas que acrediten el conjunto de requisitos siguientes:

- Poseer la titulación de grado en música en especialidad de interpretación, en la itinerario de Piano (Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado de música establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y normativas autonómicas que establecen y desarrollan los planes de estudio). La convocatoria fijará la antigüedad necesaria de obtención de la titulación para acceder a la misma.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias de la seguridad social y no ser deudor del Ayuntamiento de Oviedo.
- Encontrarse en situación de desempleo.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El disfrute de estas subvenciones es incompatible con cualesquiera otra, que le haya sido otorgada al beneficiario, para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de una subvención para una convocatoria determinada no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Tercero.—*Duración y características de las becas.*

El período de disfrute de la beca, será el fijado en la correspondiente convocatoria. En caso de resolución con posterioridad a la fecha prevista como inicio en la convocatoria el período de disfrute comenzará en los cinco días siguientes a la publicación de resolución definitiva.

La formación práctica, se llevará a cabo, realizando funciones de acompañamiento de piano, en disciplinas que se especifican en la convocatoria correspondiente, apoyando al profesorado de dichas especialidades y tendrá una temporalización y distribución que será fijada en la convocatoria.

La beca podrá desarrollarse, en dependencias ajenas a la escuela de música, con motivo del acompañamiento, y motivadas por conciertos o acompañamiento a exámenes.

Durante la realización de las prácticas actuará como tutor/a la persona designada en cada convocatoria.

La concesión y disfrute de las becas no generará relación contractual o funcionario alguno con el Ayuntamiento de Oviedo, y por consiguiente no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcional con la citada administración.

El becario tendrá derecho al disfrute de período vacacional que coincidirá con el calendario escolar aprobado por la Consejería de educación y Cultura para cada Curso escolar.

Cuarto.—*Cuantía máxima de la beca y de la convocatoria.*

La cuantía de la beca será la señalada en la correspondiente convocatoria, y se hará efectiva en la forma prevista en la cláusula decimocuarta de estas bases.

La cuantía máxima de la convocatoria vendrá dada por la consignación presupuestaria existente, que determinará si existe crédito y suficiente para hacer frente al número de becas a convocar.

Quinto.—*Obligaciones del beneficiario.*

- Realizar la formación práctica mediante acompañamiento de piano, teniendo en cuenta la temporalización y disciplinas fijada en cada convocatoria, y en todo caso bajo la supervisión del tutor.
- Someterse a actuaciones de evaluación seguimiento y comprobación que en su caso considere el tutor, y en su caso el órgano concedente, y en su caso los órganos promotores de la subvención.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social, y no ser deudor del Ayuntamiento de Oviedo.
- Presentar una memoria final, en los términos previstos en la cláusula decimotercera de las presentes bases.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones para la misma finalidad.
- Proceder al reintegro de la beca cuando concurren las causas de reintegro a que hacer referencia la Ley General de Subvenciones y en su caso la cláusula decimoquinta de estas bases.

Sexto.—*Criterios de otorgamiento. Baremo.*

Las solicitudes serán valoradas teniendo en cuenta los criterios que a continuación se especifican: Puntuación máxima 30 puntos.

Expediente académico: 20 puntos. Se otorgarán las siguientes puntuaciones atendiendo a la nota media de dicho expediente:

- Nota media de expediente entre 5 a 6,9: 16 puntos.
- Nota media del expediente de 7 a 8,9: 18 puntos.
- Nota media del expediente de 9 a 10: 20 puntos.



Prueba práctica: Se valorará la interpretación, capacidad de adaptación como acompañante. Hasta 10 puntos: 5 puntos para cada obra.

- En interpretación: 2 puntos.
- En capacidad de adaptación: 3 puntos.

Las obras a interpretar serán fijadas en cada convocatoria.

Deberá obtener un mínimo de 2,5 puntos en cada obra, la no obtención de la citada puntuación mínima, determinará la exclusión del aspirante.

Las becas se otorgarán a los aspirantes que obtengan mayor puntuación. En caso de empate, será dirimido a favor de aquel que obtenga mayor puntuación en la prueba práctica, si persiste el empate, el que haya tenido mayor puntuación dentro de esta en la capacidad de adaptación como acompañante.

Capítulo II.—Procedimiento de concesión

Primera fase.—Iniciación

Séptimo.—Publicidad.

El extracto de la convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en los términos que a continuación se detallan, y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones individualizadas que sean preceptivas o se estime oportuno realizar. Además, la presente convocatoria se publicará en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Oviedo: www.oviedo.es

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la publicidad de la convocatoria de subvenciones se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A estos efectos, una vez concluido el proceso de tramitación de la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el extracto de la convocatoria y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Además se podrán incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La comunicación al *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que se materializa a través del sitio web www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index

La convocatoria surtirá sus efectos desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Además el Ayuntamiento difundirá la convocatoria, así como los demás acuerdos y resoluciones a que se haga referencia en la misma, por los medios que en cada momento, establezca la legislación vigente, y además los que en su caso considere oportunos.

Octavo.—Presentación de solicitud.

La solicitud se ajustará al modelo que prevea la correspondiente convocatoria y se acompañará de la documentación que se señale la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ausencia de oposición expresa, en la solicitud por parte del interesado, el órgano gestor está autorizado para obtener directamente los datos relativos al interesado necesarios exigidos en la convocatoria.

En caso de oposición a su obtención por la administración, será el interesado quien deba aportar la documentación.

La presentación de la solicitud en cada convocatoria implica la aceptación de las normas descritas en la misma.

Noveno.—Plazos y forma de presentación.

La solicitud acompañada de la documentación exigida se presentará en el plazo fijado en la misma y en los lugares que en su caso marque específicamente. No obstante, se podrá presentar de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.—Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o falta documentación, se le requerirá a los efectos de que en el plazo de días 10 hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos con apercibimiento de que en caso de su no presentación se tendrá por desistido de su petición.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a



la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda fase.—Instrucción

Decimoprimer.—*Instrucción y Comisión de valoración.*

Instrucción.—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Concejalía de Educación, dentro de la que se encuentra la Escuela de Música dependiente de la anterior. En la evaluación que se realice de las solicitudes presentadas intervendrá la coordinación general de la Escuela de Música, y un profesor de cada familia instrumental (cuerda, viento-madera, viento-metal, cuerda percutida) nombrado por la Concejal de Gobierno de Educación, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, comprobación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y evaluar las solicitudes según el baremo aplicable previsto en el apartado sexto. Para proceder a valorar conforme al baremo señalado, concretamente la prueba práctica, los aspirantes serán convocados mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios municipal, así como página web, con la antelación que se fije en cada convocatoria.

La instrucción podrá comprender la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

Tras la valoración de las solicitudes se emitirá un informe en el que se concretará el resultado de las valoraciones según el baremo aplicable previsto en la cláusula sexta.

Tercera fase.—Resolución

Decimosegundo.—*Propuesta resolución provisional y definitiva.*

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Asimismo dentro de dicho plazo, los aspirantes seleccionados deberán presentar la aceptación a la misma. En el supuesto de que la persona candidata renunciase a la beca, deberá formular renuncia por escrito según dicho modelo de esta convocatoria. En caso de no recibirse en dicho plazo escrito de aceptación se entenderá que renuncia a la beca, siendo sustituido por la persona siguiente en orden de puntuación.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas y la aceptaciones y/o renunciaciones de los beneficiarios provisionales, se formulará propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas, y se elevará al órgano concedente, para que dicte resolución.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento, previos informe de la intervención municipal. La resolución contendrá los/as beneficiarios/as, así como el resto de solicitantes ordenados por orden de puntuación obtenida, que conformarán la lista de espera, a los que se acudirá en caso de renuncia sobrevenida. Junto con ellos la relación de solicitudes desestimadas, y causa de desestimación. En caso de renuncia sobrevenida la adjudicación de la beca se realizará al sustituto previo informe de la intervención municipal.

La publicación de las listas provisionales y definitivas sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en los términos que se recogen en el art. 45.2 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Adicionalmente se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la Página Web.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de beca.

Capítulo III.—Gestión y fiscalización de las becas

Decimotercero.—*Justificación de las becas.*

En el último trimestre del curso o curso que ampare la convocatoria, el beneficiario estará obligado a presentar la memoria sobre el conjunto de los trabajos realizados y especificará la valoración de aspectos tales como la capacidad técnica y aprendizaje, el cumplimiento de horas estipuladas, las habilidades de comunicación, adaptación y capacidad, trabajo en equipo y motivación.

El tutor a la vista de la memoria, emitirá un informe final, donde conste la efectiva realización de horas estipuladas, y la valoración de aspectos como habilidades de comunicación, sentido responsabilidad, aprendizaje adquirido a través de la práctica, motivación, creatividad, y facilidad de trabajo en equipo.

Decimocuarto.—*Abono.*

Las beca o becas se abonarán por mensualidades vencidas y en todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en virtud del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cotización a la Seguridad Social en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en



programas de formación, términos recogidos en la resolución de la tesorería General de la Seguridad Social de 19 de agosto de 2013.

En caso de comienzo con posterioridad a la fecha prevista en la correspondiente convocatoria se prorrateará el importe de la beca teniendo en cuenta la fecha de comienzo.

Decimoquinto.—Revocación y reintegro de la beca.

La junta de Gobierno local, podrá en cualquier momento mediante Resolución motivada, revocar y suspender el abono de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las condiciones previstas en esta convocatoria o en la Ordenanza General de Subvenciones, o si incumpliera las normas generales de la Escuela municipal de Música, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponderá el reintegro total, cuando el beneficiario incumpla absolutamente las condiciones impuestas para la concesión o ejecución de la beca.

Decimosexto.—Infracciones y sanciones.

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas a estas bases será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones o legislación que la sustituya.

Decimoséptimo.—Cesión de datos.

La presentación de solicitud de beca implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos al subvención, en caso concedida, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento que puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

La entrada en vigor de estas Bases se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de aprobación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, a 4 de octubre de 2018.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2018-10024.